



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 45
15 de febrero del 2024



“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO Ibagué - Tolima, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2024 – 00007, instaurado por el señor HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGÓN, en el marco del Proceso de Selección No. 2054 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, por el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 16 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre del 2023, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil de Circuito Ibagué - Tolima y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo No. 2021 del 29 de abril de 2024, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente dieciocho (18) empleos con veinticuatro (24) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA, dentro del Proceso de Selección No 2054 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el señor HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.296.518 se inscribió en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 129842, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA, quien cumplió los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, siendo su estado **ADMITIDO** dentro del marco del Proceso de Selección No 2054 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que, el mencionado señor, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, tras considerar que se le vulneraba los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Primero Civil de Circuito Ibagué - Tolima., bajo el radicado No. 2024 – 00007, instancia que, mediante fallo calendarado el 29 de enero de 2024, notificado ante esta Comisión Nacional el 31 de enero de 2024, el cual resolvió:

- “1. Tutelar los derechos reclamados por el aspirante ante Escuela Superior de Administración Pública E.S.A.P*
- 2. Ordenar a la ESAP y a la CNSC, realizar las gestiones administrativas necesarias para corregir calificación de pruebas básicas y funcionales y la calificación en la etapa de valoración de antecedentes académicos experiencia profesional relacionada (nivel profesional) la puntuación dada en los estudios adicionales de educación formal del accionante.*
- 3. Conceder a la accionada, máximo, (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia para cumplirla.*
- 4. Solicitar a la accionada, informar al despacho los trámites realizados.*
- 5. Controlar términos, registrar en el radicador Siglo XXI y enviar, oportunamente, el expediente a la Corte Constitucional para eventual revisión, si no se impugna.”*

Que esta CNSC, dentro de los términos legales para el efecto presentó ante el Juzgado Primero Civil de Circuito Ibagué – Tolima, **solicitud de aclaración e impugnación**, los cuales a la fecha no han sido resueltos y ni tramitados por el respectivo Juzgado. En consecuencia, el presente auto podrá ser modificado, aclarado o dejado sin efectos, según la decisión que adopte el juez de segunda instancia.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO Ibagué - Tolima, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2024 – 00007, instaurado por el señor HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGÓN, en el marco del Proceso de Selección No. 2054 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”

Que, en cumplimiento del fallo de primera instancia la CNSC en virtud del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, **ordenará** a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en condición de operador logístico del proceso de selección referenciado a que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, que proceda a realizar las acciones pertinentes necesarias para corregir calificación de la etapa de valoración de antecedentes académicos experiencia profesional relacionada (nivel profesional) la puntuación dada en los estudios adicionales de educación formal del accionante, debiendo acreditar el cumplimiento ante este Despacho Judicial.

Que, el contenido del presente Auto se comunicará al señor **HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGON**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: hugorestrepo7@gmail.com.

Que el numeral 16 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre del 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Cumplir** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el **Juzgado Primero Civil de Circuito Ibagué - Tolima**, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2024 – 00 007, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.296.518, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el fallo adoptado en primera instancia por el ad quo, fue impugnado por la CNSC, el presente auto podrá ser modificado, aclarado o dejado sin efectos, según la decisión que adopte el juez de segunda instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Ordenar** a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, que, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a realizar las acciones pertinentes necesarias para corregir calificación de la etapa de valoración de antecedentes académicos experiencia profesional relacionada (nivel profesional) la puntuación dada en los estudios adicionales de educación formal del accionante, debiendo acreditar el cumplimiento ante este Despacho Judicial, notificando en debida forma al accionante y debiendo acreditar el cumplimiento ante este Despacho Judicial.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente auto al Director Técnico de Procesos de Selección Doctor **CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO**, a través de los correos electrónicos carlos.bbaquero@esap.edu.co y ventanillaunica@esap.edu.co, para proceder con el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado Primero Civil de Circuito Ibagué - Tolima.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto al señor **HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGON**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: hugorestrepo7@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente auto al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA**, en la dirección electrónica: j01cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO Ibagué - Tolima, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2024 – 00007, instaurado por el señor HUGO ALEXANDER RESTREPO ORTEGÓN, en el marco del Proceso de Selección No. 2054 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente auto en el sitio web www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de febrero del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

ELABORÓ: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

REVISÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN (E) - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: CRSITIAN ANDRÉS SOTO MORENO – ASESOR DE DESPACHO - DESPACHO DEL COMISIONADO III